

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:**

PROYECTO REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**ARTÍCULO 1º.** - *Modifíquese el inciso a) del artículo 1 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*“Artículo 1: a) El sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales– del Régimen Simplificado correspondientes a los meses de enero a junio de 2022, ambos inclusive, los cuales serán retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2021 para cada una de las categorías, respectivamente;*

**ARTÍCULO 2º.** - *Modifíquese el artículo 2 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes” en lo referente al sostenimiento de los valores mensuales, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*“Artículo 2: Los valores mensuales de las cuotas a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales, incluido obra social– del Régimen Simplificado correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, serán retrotraídos a los vigentes para el mes de diciembre de 2020 para cada una de las categorías, respectivamente.*

**ARTÍCULO 3º.**- *Modifíquese el artículo 3 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*“Artículo 3: Fijense, a partir del 1º de julio de 2023, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8º del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, según se indica:*

a) *Primer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:*

b) *Tercer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:*

*Los parámetros dispuestos por el párrafo anterior deberán, asimismo, considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del anexo de la ley 24.977 correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.*

**ARTÍCULO 4°.** - *Modifíquese el artículo 4 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*Las o los contribuyentes inscriptas o inscriptos al 31 de diciembre de 2022 en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el anexo de la ley 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias que hayan excedido, en esa fecha o en cualquier momento previo a ella, el límite superior de ingresos brutos previstos en el artículo 8° del referido anexo vigente en cada período, para la máxima categoría aplicable a su actividad al producirse esa situación, se considerarán comprendidas o comprendidos en el régimen simplificado hasta ese día, inclusive, y mantendrán dicha condición siempre que sus ingresos brutos no excedan los nuevos montos para la máxima categoría de dicho anexo, establecidos en el título anterior, que pudiera corresponder en función de la actividad desarrollada teniendo, además, por cumplidos hasta dicha fecha los restantes requisitos de permanencia en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.*

*También podrán optar por el tratamiento previsto en el párrafo anterior las o los contribuyentes a los que la Administración Federal de Ingresos Públicos haya excluido, y registrado, de oficio del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes durante el primer semestre de 2021.*

*Asimismo, aquellos sujetos que hubiesen comunicado su exclusión hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que hubiese acaecido la causal de exclusión o renunciado, en ambos casos, entre el 1° de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, podrán adherirse nuevamente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dentro de los plazos que disponga la reglamentación, en la medida que reúnan las condiciones previstas para este título.*

**ARTÍCULO 5°.-** *Modifíquese el artículo 5 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*Las o los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o que registraren deuda en aquel, podrán acogerse por las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 31 de diciembre de 2022 por los componentes impositivo y previsional, incluido obra social, de las cuotas del régimen simplificado, al presente régimen de*

*regularización de deudas tributarias y de exención y/o condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establece por el presente título.*

*También podrán incluirse en el presente régimen de regularización los conceptos previstos en el artículo 3° de la ley 27.618.*

**ARTÍCULO 6°-** *Modifíquese el artículo 6 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de diciembre de 2022, que no se encontraran firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que se produzca el acogimiento al régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.*

*Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, inclusive.*

*Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales vencidas y cumplidas al 31 de diciembre de 2022, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes.*

**ARTÍCULO 7°.-***Modifíquese el artículo 7 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

*Podrán regularizarse mediante el presente régimen las obligaciones devengadas al 31 de diciembre de 2022, incluidas en planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado la correspondiente caducidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, podrán reformularse planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.*

**Artículo 8.-** *Modifíquese el inciso a) artículo del artículo 11 de la ley 27.639 “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes”, el que quedará redactado del siguiente modo:*

- a) *Registrar, durante el año fiscal 2022, ingresos que no superen el monto equivalente a uno coma cinco (1,5) veces los ingresos brutos máximos de la categoría K prevista en el título III de la presente ley, a cuyo efecto se considerarán, la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal;*

*b) Que el total de bienes del país y del exterior gravados, no alcanzados y exentos –sin considerar ningún tipo de mínimo no imponible– en el impuesto sobre los bienes personales, ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, al 31 de diciembre de 2022, no superen el*

*monto de pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000). A tal efecto no será considerada la casa habitación.*

*Asimismo, las y los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuya categoría aplicable a su actividad al producirse la situación prevista en el título IV sea alguna de las indicadas en los puntos 1 y 2 siguientes, deberán abonar en concepto de cuota especial, por única vez:*

*1. Para el caso de las categorías E, F y G: el equivalente a una (1) vez el valor mensual de la categoría respectiva –impuesto integrado y cotizaciones previsionales–.*

*2. Para el caso de las categorías H, I, J y K: el equivalente a dos (2) veces el valor mensual de la categoría respectiva –impuesto integrado y cotizaciones previsionales–.*

*Dicha cuota especial será cancelada en los términos y condiciones que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, considerando los valores vigentes a julio de 2022.*

Categoría	Ingresos brutos
A	Hasta \$ 999.657,3
B	Hasta \$ 1.485.976,6
C	Hasta \$2.080.367,73
D	Hasta \$ 2.583.720,42
E	Hasta \$ 3.042.435,05
F	Hasta \$ 3.803.043,82
G	Hasta \$ 4.563.652,57
H	Hasta \$ 5.650.236,51

Categoría	Ingresos Brutos
I	Hasta \$ 6.323.918,55
J	Hasta \$ 7.247.514,92
K	Hasta \$ 8.040.721,19

**Hernán Pérez Araujo**

**Diputado Nacional**

## FUNDAMENTOS

### Sra. presidenta:

El objeto de este proyecto es poner en vigencia nuevamente el "Programa de fortalecimiento y alivio fiscal para pequeños contribuyente" modificando articulados de la ley 27.639, procurando así un alivio fiscal para aquellos trabajadores monotributistas que a causa de la inflación actual y de no contar con una actualización de los parámetros de Ingresos Brutos acorde al tiempo presente, se ven alarmantemente perjudicados. Muchos de ellos, teniendo viéndose re categorizados, en algunos casos, en categorías más altas, no pudiendo cumplir con sus obligaciones mensuales; y en *otros, siendo la misma Administración Federal de Ingresos Públicos quien, infelizmente, los ha excluido por excederse del límite de facturación.*

Ahora bien, las medidas impulsadas por este Gobierno han tenido siempre el objetivo de sostener la inclusión económica y social de los trabajadores, jubilados, pequeños comerciantes, artesanos, profesionales y trabajadores sociales.

Comenzando así, con el fin de enunciar, la política tributaria llevada a cabo actualizando el "piso" a partir del cual los trabajadores empiezan a pagar el impuesto a las ganancias, elevándolo a \$ 280 mil mensuales.

Asimismo, otra medida tendiente a beneficiar y aliviar el bolsillo de los trabajadores es que diferentes conceptos ya no pagarán Ganancias como los bonos por productividad, fallo de caja y conceptos de similar naturaleza; los adicionales por movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas; las horas extras, los "plus" por turno rotatorio y otros similares. Esto ha generado que un total de 600.000 empleadas y empleados sean beneficiados por adicionales salariales en el Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el 19 de abril de este año la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de modificación de la Ley 20.628 de Impuestos a las Ganancias para eximir del pago de ese tributo a las remuneraciones que perciben los profesionales, auxiliares, técnicos y personal operativo de los sistemas de salud en concepto de guardias- ya sean activas o pasivas- y horas extras tanto en servicios de salud públicos como privados.

Sin embargo, entendemos que las medidas de alivio fiscal deben seguir ampliándose a otros sectores como ser los pequeños contribuyentes y autónomos.

Respecto de los Pequeños Contribuyentes, resulta oportuno señalar las medidas de alivio fiscal impulsadas por el Gobierno con el objetivo de fortalecer a este gran universo que aglutina a cerca de CUATRO COMA CINCO (4,5) millones de pequeños contribuyentes, dando un mayor alivio fiscal y previsibilidad a su actividad económica:

El dictado de la Ley N° 27.618 y el Decreto N° 337 del 24 de mayo de 2021, que estableció beneficios vinculados a la permanencia de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y su traspaso mediante un mecanismo "puente" al Régimen General de determinación e ingreso de tributos.

Que posteriormente, mediante el dictado de la Ley N° 27.639 se implementó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", a fin de complementar el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal establecido por la citada Ley N° 27.618 y con el objetivo principal de otorgar un nuevo impulso a este sector que aglutina a más de CUATRO (4) millones de pequeños contribuyentes, dando un mayor alivio fiscal y previsibilidad a su actividad económica.

Que una de las medidas del referido Programa consistió en el sostenimiento de los valores mensuales de las cuotas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, ambos inclusive, los cuales se retrotraen a los valores vigentes para el mes de diciembre de 2020, respecto de cada una de las categorías.

Que, asimismo, el referido Programa establecía de manera extraordinaria un esquema progresivo de actualización de escalas a partir del 1 de julio de 2021, fijando nuevos parámetros de ingresos brutos anuales que complementan el régimen vigente desde enero de 2021, sin aumentar el valor mensual de las obligaciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y cuya aplicación debe ser considerada para la recategorización correspondiente al primer semestre calendario del año 2021.

Que adicionalmente, se contempló un programa específico de alivio fiscal, a través de un mecanismo simple para la permanencia o reingreso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al que pueden acceder determinados sujetos, complementando el ya establecido por la Ley N° 27.618.

Y finalmente, se estableció un régimen de regularización de deudas correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con beneficios de condonación de intereses y multas y que, a su vez, permite refinanciar planes caducos y reformular planes vigentes.

*Ahora bien, teniendo en cuenta la inflación "acumulada 2023" (en los tres meses que transcurrieron en 2023) la inflación acumuló un alza del 21,7 %; "Inflación interanual" (en los últimos 12 meses, es decir, desde marzo de 2022 hasta marzo 2023) los precios subieron 104,3% y en cuanto a la "Inflación del año 2022" (desde diciembre de 2021 a diciembre de 2022), los precios subieron 94,8%. Claro está que los y las trabajadores y trabajadoras encuadradas como monotributistas se ven evidentemente vulnerados y afectados, no solo por la crisis económica y social que abarca a todos los sectores, sino que a ellos en particular ya que al momento de la recategorización semestral no se*

*considera el contexto económico actual, el costo de la actividad realizada que se ve reflejada en la facturación final.*

*Tal situación –reategorización semestral- llevada a cabo de forma automática por “La Administración Federal de Ingresos Públicos” llevó a que pequeños contribuyentes pasaran a categorías más altas, imposibilitándolos de cumplir con la obligación fiscal o bien directamente se los excluyó, del sistema del monotributo, por excederse de los montos máximos de facturación.*

**Es por ello, que el presente proyecto busca poner nuevamente en vigencia la Ley 27.639 para el primer semestre de 2022, período que va desde enero a junio (ambos inclusive), entendiendo que el “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal Para Pequeños Contribuyentes” ha sido de gran significancia para los pequeños contribuyentes, entendiéndolo y acompañando la actividad realizada, sostenimiento valores mensuales de las cuotas del Régimen Simplificado, permitiéndoles, posibilitarles la regularización de deudas, además, de posibilitarles la permanencia o reingreso al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).**

Por todo ello, busco el acompañamiento en este presente proyecto y estaremos aliviando la vida a más de CUATRO MILLONES **de argentinos y argentinas que trabajan de manera independiente y que padecen un contexto inflacionario, como cada argentino, insostenible. Estaríamos dando respuesta a un reclamo social, pensando en los y las trabajadoras, sobre todo en sus familias.**

**Hernán Pérez Araujo**

**Diputado Nacional**